

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1257

Expediente: 190013333006 – 2014-00091-00
Actor: CRISTIAN ANDRES FLOREZ TORO Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

-Obedece superior, aprueba liquidación de gastos y archivo del proceso.

Se encuentra a folio 43 y ss., del cuaderno de segunda instancia, Sentencia No. 043 del 04 de marzo de 2021, que revoca la sentencia proferida por el Juzgado el 13 de febrero de 2017.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

Expediente: 190013333006 – 2014-00091-00
Actor: CRISTIAN ANDRS FLORES TORO Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca que profiere la Sentencia No. 043 del 04 de marzo de 2021 que revoca la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán el 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

CUARTO De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

PARTE ACTORA: tereleber@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: decau.notificacion@policia.gov.co – procesos@deefensajuridica.gov.co

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1255

Expediente: 190013333006 – 2014-190-00
Actor: MARIA YANETH DAGUA CHATE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

-Obedece superior, aprueba liquidación de gastos, costas y archivo del proceso.

Se encuentra a folio 51 y ss., del cuaderno de segunda instancia, Sentencia de 29 de abril de 2021, que confirma la sentencia de 17 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

Expediente: 190013333006 – 2014-00190-00
Actor: MARIA YANETH DAGUA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el superior en Sentencia de 29 de abril de 2021, que confirma la sentencia proferida por el Juzgado el 17 de agosto de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

PARTE ACTORA: jorgetrinnov@gmail.com

PARTE DEMANDADA: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (1) de diciembre de 2021

Auto Interlocutorio Nro. 1263

Expediente No. **19001-33-33-006-2014-00377-00**
Demandante: **GERMAIN ORTIZ DAGUA Y OTROS**
Demandado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Medio de **REPARACIÓN DIRECTA**
control:

En el asunto de la referencia, mediante escrito presentado a través de correo electrónico institucional el 1 de julio de 2021, la parte demandante solicita que se sea corregido el auto 2226 de 19 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir como beneficiaria de la condena a YEILIN ORIANA VALENCIA ORTIZ, tal como quedó incluida en la sentencia Nro. 39 de fecha 26 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, la cual fuera confirmada a través de providencia de fecha 10 de octubre de 2019 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA SALA 5 DE DECISIÓN.

El Artículo 286 del CGP establece:

Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consideración a que se evidencia que efectivamente se incurrió en los errores de digitación que pone en conocimiento la parte demandante, se procede con la corrección deprecada.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto 22 de 19 de diciembre de 2019 en el sentido de incluir como beneficiaria a la YEILIN ORIANA VALENCIA ORTIZ, pues de conformidad con la sentencia No 39 de 26 de febrero de 2018 es beneficiaria de la indemnización reconocida, por tanto la corrección queda en los siguientes términos:

TERCERO: En consecuencia, **CONDÉNESE a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a pagar a la parte demandante a título de indemnización por **PERJUICIOS MORALES** las siguientes sumas de dinero según la siguiente relación:

DEMANDANTE	CALIDAD	SMLMV
GERMAIN ORTIZ DAGUA	VICTIMA DIRECTA	100
NEVIA DAGUA OROZCO	MADRE	100
LUZ ALBA OROZCO	ABUELA	50
JUAN MANUEL ORTIZ TORRES	HIJO	100
JHON FRAN ORTIZ VALENZUELA	HIJO	100
DIANA MARCELA ORTIZ VALENZUELA	HIJA	100
YEILIN ORIANA VALENCIA ORTIZ	NIETA	50
EDWIN ALEJANDRO ORTIZ DAGUA	HERMANO	50
LAURA YANED ORTIZ DAGUA	HERMANA	50
SIGIFREDO ORTIZ DAGUA	HERMANO	50
ALEXANDER ORTIZ DAGUA	HERMANO	50
CARMENZA CANTERO SILVA	COMPAÑERA PERMANENTE	100

CUARTO: **CONDÉNESE** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a pagar al señor **GERMAIN ORTIZ DAGUA**, por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDAD**, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$41.593.083)**.

SEGUNDO: Teniéndose en consideración que la corrección se ha realizado una vez terminado el proceso, se dispondrá de la notificación por aviso, según lo establece el artículo 286 de CGP el cual establece que: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia

que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Correo parte actora: palaciosjhonny@hotmail.com

Fiscalía General de la Nación: jur.novedades@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1252

Expediente: 190013333006 – 2014-00469-00
Actor: EIDER ANTONIO RUIZ Y OTROS
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL - DEAJ
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

-Obedece superior, aprueba liquidación de gastos, costas y archivo del proceso.

Se encuentra a folio 19 y ss., del cuaderno de segunda instancia, Sentencia No. 098 del 15 de octubre de 2020 que confirma la sentencia No. 209 de 17 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado el 20 de marzo de 2019.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

Expediente: 190013333006 – 2015-00469-00
Actor: EIDER ANTONIO RUIZ Y OTROS
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL - DEAJ
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 098 del 15 de octubre de 2020 que confirma la sentencia No. 209 de 17 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado el 20 de marzo de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

PARTE ACTORA: anvapo1234@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Remitir al Juzgado Primero Civil Municipal el proceso ordinario de Reconocimiento de mejoras en local comercial, Demandante: Jairo Enrique Ruiz Fernández y Eyder Antonio Ruiz, Radicación: 190014003001 20120052000, proceso que fue enviado en calidad de préstamo mediante Oficio 1129 de 18 de abril de 2016. (Folio 19)

SEXTO: Remitir al Juzgado Sexto Civil Municipal el proceso Abreviado de Restitución de Inmueble, Demandante: Arcadio Cordoba Ahumada, Demandando: Jairo Enrique Ruiz Fernández y Eyder Antonio Ruiz, Radicación 190014003006 20130002600, proceso que fue enviado en calidad de préstamo.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1252

Expediente: 190013333006 – 2015-00085-00
Actor: HUSDIOLA ADECILDA SAMBONI Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

-Aprueba liquidación de gastos, costas y archivo del proceso.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Expediente: 190013333006 – 2015-00453-00
Actor: VICTOR ALFONSO ALEGRIA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

PARTE ACTORA: ludezguzman96@hotmail.com

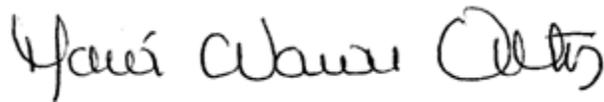
PARTE DEMANDADA: notificaciones@cauca.gov.co
notificacioneslegales@saludvidaeps.com

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1259

Expediente: 190013333006 – 2015-00371-00
Actor: CONSUELO MICOLTA ANGULO Y OTROS
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL- DEAJ Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

-Obedece superior, aprueba liquidación de gastos, costas y archivo del proceso.

Se encuentra a folio 26 y ss, del cuaderno de segunda instancia, Sentencia No. 094 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el 29 de julio de 2021, que confirma la sentencia No. 033 del proferida por despacho el 20 de febrero de 2019.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por superior en Sentencia No. 094 29 de julio de 2021, que confirma la sentencia No. 033 del proferida por despacho el 20 de febrero de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

PARTE ACTORA: fcandelo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 190013333006 - 2015-00371-00
Actor: CONSUELO MICOLTA ANGULO Y OTROS
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL- DEAJ Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

CUARTO: Remitir al Centro de Servicios Administrativos Juzgados Penales del Circuito Especializados, el proceso con radicación 195326000619201100183, Interno 7982, Delito: Concierto para delinquir con fines de extorsión, Extorsión Agravada. Procesado: CARLOS ANDRES CABAL VALENCIA, MARIA DEL CARMEN VARONA MOSQUERA, CONSUELO MICOLTA ANGULO, proceso que fue remitido en calidad de préstamo mediante Oficio No. 6005-2 de 31 de agosto de 2017 (Folio 12 cuaderno de pruebas)

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1261

Expediente: 190013333006 – 2016-00218-00
Actor: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE SALUD Y CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Aprueba liquidación de gastos y costas, y, archivo del proceso.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

PARTE ACTORA: abognellypalacio@hotmail.com – ceballosabogado@gmail.com
PARTE DEMANDADA: procesosjudiciales@parcaprecom.com.co – edmofra@hotmail.com – grupojuridicovalencia@gmail.com – juridicasaludcauca@gmail.com – esecentro2@hotmail.com – juridica@laestancia.com.co – juridica@hospitalsanjose.gov.co – notificaciones@gha.com.co

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Expediente: 190013333006 – 2016-00218-00
Actor: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE SALUD Y CAJA DE
PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021
Auto l. 1248

Expediente: 190013333006 – 2016-00271-00
Actor: NANCY CRISTINA ROJAS MARTINEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

-Obedece superior, aprueba liquidación de gastos, costas y archivo.

Se encuentra en medio magnético, sentencia de segunda instancia del seis (06) de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 226 proferida por el Juzgado el 22 de noviembre de 2018.

Liquidación de gastos.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el superior en sentencia del seis (06) de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 226 proferida por el Juzgado el 22 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

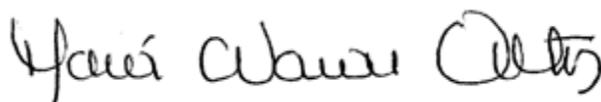
PARTE ACTORA: jrorejuela@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: agnotificaciones2015@gmail.com

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de diciembre de 2021

Auto I. 1250

Expediente: 190013333006 – 2017-00248
Actor: SIGIFREDO TURGA AVILA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

-Obedece superior, aprueba liquidación de gastos y archivo.

Se encuentra a folio 28 y ss, del cuaderno de segunda instancia, Sentencia No. 021 de veinticinco (25) de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 210 de 01 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el superior en sentencia No. 021 de veinticinco (25) de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 210 de 01 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: carmonabogados@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: rectoria@ucauca.edu.co procesos@unicauca.edu.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Primero (1) de Diciembre de 2021

Auto I.- 1269

Expediente:	19001-33-33-006-2017-00337-00
Actor:	COLPENSIONES
Demandado:	LIBIA NUR VELASCO Y OTRO
Medio de Control:	Lesividad

Pasa a despacho a fin de sanear el proceso, resolver las excepciones propuestas por la accionada, y para considerar si hay lugar a dictar sentencia anticipada. Para lo cual se considera.

1. De las Excepciones propuestas.

El apoderado de la señora LIBIA NUR VELASCO, no propuso excepciones.

Por su parte el apoderado de la UGPP, contestó la demanda y propuso entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, buena fe, inexistencia de la obligación y prescripción .¹

De las excepciones propuestas por las accionadas, se corrió traslado a la parte actora, según anotación en el sistema Siglo XXI.

En lo que respecta al tema de excepciones, el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021: expone:

"Artículo 38. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos

¹ Documento 17 expediente electrónico.

Expediente:	19001-33-33-006-2017-00337-00
Actor:	COLPENSIONES
Demandado:	LIBIA NUR VELASCO y OTRO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-

100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

- La excepción de prescripción y falta de legitimación en la causa por pasiva

Frente a la excepción de prescripción propuesta por la accionada UGPP, la judicatura considera que la aplicación del término prescriptivo se somete a la verificación de la procedencia de los derechos reclamados, en tal virtud su determinación debe postergarse al momento del fallo.

Ahora respecto de la falta de legitimación, debe estudiada y declarada de ser el caso en sentencia tal como lo dispone la norma en cita.

2. De la sentencia anticipada.

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona al CPACA el artículo 182A, en su numeral 1, literales A, B y C, disponen:

"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

(...)

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando

Expediente:	19001-33-33-006-2017-00337-00
Actor:	COLPENSIONES
Demandado:	LIBIA NUR VELASCO y OTRO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-

a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

(...).”

Una vez estudiado el plenario, se observa que se trata de un asunto de pleno derecho, ya que con las pruebas que obran en el plenario son más que suficientes para decidir de fondo, por lo que no hay lugar a practicar pruebas, las partes solicitan tener como pruebas las allegadas con la demanda.

En razón de ello, se tendrán en cuenta las pruebas allegadas con la demanda y el expediente administrativo allegado con la contestación y se les dará su respectivo valor probatorio que correspondan

En virtud de la normatividad en cita, corresponde fijar el litigio en el sentido de determinar

El despacho determinará si en el presente asunto si la pensión a que tiene derecho la señora LIBIA NUR VELASCO ALEGRIA, debe ser reconocida por la UGPP o por COLPENSIONES?

Para ello debe determinarse la data de causación del derecho pensional de cara a la fecha, fecha en la que se realizó la migración de los afiliados de CAJANAL al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,

Debe reintegrarse los dineros pagados a la señora LIBIA NUR VELASCO ALEGRIA, de quien no se discute el derecho a la pensión de vejez que le asiste, por parte de las administradora de Pensiones?

Puede predicarse en este caso la prescripción del derecho?

Le asiste legitimación en la causa por pasiva a la UGPP?

Corolario, se correrá traslado a las partes, para que dentro de los 10 (diez) días a la notificación de la presente providencia, si bien lo consideran

Expediente:	19001-33-33-006-2017-00337-00
Actor:	COLPENSIONES
Demandado:	LIBIA NUR VELASCO y OTRO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD-

presenten sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público concepto.

Con fundamento en lo expuesto,

Se Dispone:

PRIMERO. –Diferir el estudio y decisión de la excepción de prescripción y falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la UGPP

para la sentencia.

SEGUNDO. - Tener como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda y con la contestación a la misma.

TERCERO. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prescindir de la etapa probatoria y correr traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, esto es por el término de diez días.

CUARTO. Fijar el litigio de la siguiente manera

El despacho determinará si en el presente asunto si la pensión a que tiene derecho la señora LIBIA NUR VELASCO ALEGRIA, debe ser reconocida por la UGPP o por COLPENSIONES?

Para ello debe determinarse la data de causación del derecho pensional de cara a la fecha, fecha en la que se realizó la migración de los afiliados de CAJANAL al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,

Debe reintegrarse los dineros pagados a la señora LIBIA NUR VELASCO ALEGRIA, de quien no se discute el derecho a la pensión de vejez que le asiste, por parte de las administradora de Pensiones?

Puede predicarse en este caso la prescripción del derecho?

Le asiste legitimación en la causa por pasiva a la UGPP?

-QUINTO. Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76. 328. 346 y tarjeta profesional, portadora de la tarjeta profesional No. 151.741 del C. S. de la J., para actuar en representación de la accionada, conforme al poder que obra en el plenario.

Expediente:	19001-33-33-006-2017-00337-00
Actor:	COLPENSIONES
Demandado:	LIBIA NUR VELASCO y OTRO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD-

OCTAVO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

Parte actora: COLPENSIONES, no registra correo el apoderado

Parte accionada UGPP: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co,
cavelezu@ugpp.gov.co,

LIBIA NUR VELASCO orlandob@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1242

Expediente: 190013333006 – 2018-0082-00
Actor: MARINA SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de gastos, costas y archivo.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: abogados@accionlegal.com.co

PARTE DEMANDADA: jurídica.educacion@cauca.gov.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1241

Expediente: 190013333006 – 2018-00123-00
Actor: CARMEN TULIA VELASCO FERNANDEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de gastos y archivo.

Liquidación de gastos.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: Manuel_c_3@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1247

Expediente: 190013333006 – 2018-00129-00
Actor: MELBA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de gastos y archivo.

Liquidación de gastos.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: diegodemandas@outlook.com

PARTE DEMANDADA: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8243113.
Email: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de 2021

Auto T – 639

Expediente:	19001-33-33-006-2018-00149-00
Actor:	RUBEN DARIO FERNANDEZ CHADEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Pasa a Despacho, a fin de resolver solicitud que allega mediante memorial el apoderado de la parte actora.

Antecedentes.

Mediante auto de trámite No. 473 de 07 de septiembre de 2021, la señora Juez Sexta Administrativa del Circuito de Popayán, en audiencia inicial, dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día lunes 29 de noviembre de 2021 a la 1:30 PM, diligencia en la que se recaudaría la prueba documental decretada, la prueba testimonial e interrogatorio de parte; y, se dispondría lo pertinente para la siguiente etapa procesal.

Sin embargo, el apoderado de la parte actora, informa que, por motivos de salud e incapacidad médica, no le es permitido realizar el procedimiento en mención.

Así las cosas, en atención al principio de buena fe, esta Judicatura accederá a la solicitud de aplazamiento de audiencia.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO. -REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se había fijado anteriormente, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. -En consecuencia, FÍJESE para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día MARTES 31 de mayo de 2022 a la 1:30 p.m. de la tarde, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO. -De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Expediente:	19001-33-33-006-2018-00149-00
Actor:	RUBEN DARIO FERNANDEZ CHADEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

CUARTO. -Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 20 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes.

Parte actora: felipe1ruiz198801@hotmail.com

Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

UTDVVCC: juridicautdvcc@gmail.com utdvcc@hotmail.com

ANI: buzonjudicial@ani.gov.co ccaballero@ani.gov.co

ALLIANZA SEGUROS S.A.: jpanchalo@gha.com.co notificaciones@gha.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Proyectó: VTS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1239

Expediente: 190013333006 – 2018-00335
Actor: MARIA DEL SOCORRO BOLAÑOS ALOMIA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de gastos y archivo.

Liquidación de gastos.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: abogados@accionlegal.com.co

PARTE DEMANDADA: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1243

Expediente: 190013333006 – 2019-00011-00
Actor: EDI LUCIA CHILO MENZA
Demanda: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE
do: EDUCACION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de gastos y archivo.

Liquidación de gastos.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: abogados@accionlegal.com.co

PARTE DEMANDADA: migamor4@gmail.com

Jurídica.educacion@cauca.gov.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de diciembre de 2021

Auto I. 1240

Expediente: 190013333006 – 2019-00033-00
Actor: BERTHA ODILIA HOYOS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de gastos y archivo.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: construyendojusticia@gmail.com

PARTE DEMANDADA: juridica.educacion@cauca.gov.co –

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1237

Expediente: 190013333006 – 2019-00052-00
Actor: AIDA INÉS MALES RUIZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de gastos y archivo.

Liquidación de gastos.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: alfonsovidalcaicedo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co – notijudicial@fiduprevisora.com.co – jennyfer.diaz@defensajuridica.gov.co

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1º) de diciembre de 2021

Auto I. 1249

Expediente: 190013333006 – 2019-00085-00
Actor: MILDALIA BOLAÑOS TORRES
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

-Obedece superior, aprueba liquidación de gastos y costas, y, archivo.

Se encuentra a folio 32 y ss, del cuaderno de segunda instancia, Sentencia del veinticinco (25) de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia proferida por el Juzgado el 10 de marzo de 2020.

Liquidación de gastos y costas.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el superior en sentencia del veinticinco (25) de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia proferida por el Juzgado el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes

PARTE ACTORA: abogadoscartorres@gmail.com

PARTE DEMANDADA: juridicasedecauca@gmail.com – gobernador@cauca.gov.co – notificaciones@cauca.gov.co – notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Expediente: 190013333006 – 2019-00085-00
Actor: MILDALIA BOLAÑOS TORRES
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, noviembre de 2021

Auto I - 1268

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2019-00148-00
DEMANDANTE	ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente de referencia, el despacho encuentra vencido los términos para el traslado de la demanda y el traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior se hace necesario proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el asunto 19001-33-33-006-201900148-00. En consecuencia de DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes e intervinientes para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día 20 de abril de 2022 a la 1:15 PM, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor LUIS OMAR VEGA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.696.593 y TP 320.099 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, de conformidad con el documento obrante en el documento 10 del expediente electrónico.

TERCERO. Enviense mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes:

Demandante: jcabogadosasociados@gmail.com

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2019-00148-00
DEMANDANTE	ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandado: decau.grune@policia.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ